

- En todo caso, deberá justificarse la necesidad de las edificaciones, que deberán estudiarse de manera que resulten adecuadas al paisaje, tanto en su localización como en su diseño.

- Se marcarán parámetros edificatorios y distancias a los colindantes, así como la obligación de arbolado perimetralmente la parcela.

- En la parcela donde se construyan edificios industriales, se arbolará perimetralmente.

Santiurde de Toranzo, 15 de noviembre de 2005.—El alcalde (firma ilegible).

05/14903

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Resolución aprobando la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2005 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Aprobación definitiva de la modificación del PGOU de Santoña sobre descatalogación como patrimonio genérico del edificio del Antiguo Matadero.

El texto de la modificación es el siguiente:

«Descatalogación como patrimonio genérico del edificio del “Antiguo Matadero”, modificación que afecta únicamente a la documentación gráfica en concreto al plano 3.7, suprimiendo las letras “PG”. El uso de la parcela será el terciario en la categoría de equipamiento comunitario con uso concreto socio-cultural (SC).»

La citada modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santoña, 29 de noviembre de 2005.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

05/15670

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Resolución aprobando la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana.

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2005 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva de la modificación del PGOU de Santoña relativa a los tres siguientes aspectos:

- Modificación de la regulación sobre Aprovechamiento de Subsuelo de Bienes de Dominio Público incluidos dentro de espacio libre de uso público para facilitar su uso y aprovechamiento.

- Aclaración de la Ordenanza de Infraestructuras de Transporte en Espacios Libres.

- Aclaración de la Ordenanza de Vuelos.

Introducción.

El presente documento (en adelante Mod. Orden) contiene la modificación puntual de ciertas ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Santoña (en adelante PG. Santoña), para la adaptación de sus determinaciones normativas en ciertas cuestiones en las que la práctica habitual en el municipio ha dado lugar a situaciones de diferente interpretación por distintos técnicos municipales y sobre las que procede, pues, la elaboración de unos criterios claros que definan de forma precisa el sentido de las ordenanzas afectadas que, en unos casos se modifican, en otros simplemente se aclaran y en otros se amplían en su contenido. Todo ello de acuerdo con las directrices contenidas en el PG. Santoña, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo del Gobierno de Cantabria en su sesión de fecha 20 de noviembre de 1987, y publicado en el BOC de fecha 19 de agosto de 1988, y según las determinaciones de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, del Reglamento de Planeamiento y del Reglamento de Gestión Urbanística, así como también

por lo contenido en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria (en adelante LOT.2/01).

Antecedentes.

La gestión práctica del PG. Santoña a lo largo de sus más de dieciséis años de vigencia ha dado lugar a situaciones diversas de interpretación y aplicación de algunas de sus ordenanzas que no sirven tradicionalmente más que para crear condiciones de cierta inseguridad ante el propio planeamiento en cuanto a que distintos técnicos informantes pueden generar criterios y soluciones interpretativas diferentes.

En otros casos, la problemática de un casco urbano como el de la villa marinera, totalmente acotado y sin posibilidades de crecimiento, da lugar, con las nuevas tendencias actuales en cuanto al tráfico rodado que generan la presencia habitual de más de un vehículo por familia y vivienda, a mayores necesidades de plazas y zonas de estacionamiento, tanto en las propias parcelas (plantas bajas y sótanos) como en las calles, con lo que se hace imprescindible la exigencia de que las promociones de vivienda deban responder a esa nueva demanda social.

No obstante, la regulación del problema de los estacionamientos en el casco urbano de la villa, con calles que difícilmente alcanzan en algunos casos los diez metros de sección y con multitud de edificios aún que carecen de sótanos para uso de garaje, hace necesario el aprovechamiento máximo del subsuelo, incluso del público, con la posibilidad de generar, bajo plazas y espacios calificados como libres a los efectos urbanísticos, la creación de aparcamientos subterráneos que puedan dar solución a las carencias reales que en el centro urbano se detectan a diario por la escasez de superficies aptas para el estacionamiento de vehículos. Problema éste que, además, alcanza períodos punta en el verano que suponen una verdadera merma de los atractivos que la villa posee de cara a los posibles visitantes.

Respecto a cuestiones aclaratorias de ordenanza, la existencia de una práctica en los proyectos que se reciben en el Ayuntamiento para su informe y tramitación en la que se observa la distinta interpretación que se hace por parte de arquitectos y otros técnicos proyectistas de unas ordenanzas quizá poco precisas requiere la fijación definitiva de los criterios a seguir en adelante para esas ordenanzas municipales que han podido dar lugar a dudas, como son las de trazado de cubierta o la de cómputo de vuelos.

Ello unido a la necesidad de modificar algunas ordenanzas para ajustar sus requerimientos a las actuales necesidades del municipio, especialmente de la propia villa marinera, o para explicitar de la forma más concreta posible su exigencia, ha hecho necesaria la redacción de la presente Mod. Orden cuya propuesta de alcance restringido no pretende sino perfeccionar el sistema contenido en el PG. Santoña a través de muy sencillas actuaciones sobre sus disposiciones normativas.

Objetivos.

La presente modificación se constituye en una propuesta de adecuación del propio PG. Santoña a cierto tipo de situaciones que, en algunos casos, alcanzan trascendencia social, como es el del problema del tráfico y el estacionamiento en las calles del municipio, especialmente en el casco urbano de la villa, donde cada vez más se hace patente la necesidad de aumentar la disponibilidad de espacios, públicos o privados, para resolver la demanda actual generada por el uso intensivo de los vehículos. Así, el aumento de la dotación de plazas de estacionamiento requeridas por la ordenanza actual para las parcelas, se pretende acompañar, a través de la presente modificación, con la posibilidad de aumentar la dotación en espacios subterráneos con la inclusión de una ordenanza que permita un mecanismo ágil de utilización y gestión del subsuelo de los bienes de dominio público con la

calificación de espacios libres de uso público, preferentemente de los incluidos en las categorías de jardín anejo (VA) y jardín público local (VL).

En otros aspectos la Mod. Orden aborda aclaraciones normativas, una de ellas relacionada con el tema de los futuros aparcamientos subterráneos bajo zonas calificadas como espacios libres de uso público, regulando ya de forma expresa la ordenación y situación de los mismos respecto a la rasante de la parcela en función de su tipo de urbanización, mientras que la otra se refiere a la modificación del criterio de la ordenanza de cómputo de los vuelos.

La Mod. Orden se concreta, pues, en los siguientes aspectos:

1. Modificación del criterio de aprovechamientos del subsuelo de bienes de dominio público incluidos dentro de espacios libres de uso público para facilitar su uso y aprovechamiento.

2. Aclaración de la ordenanza de infraestructuras de transporte en espacios libres.

3. Aclaración de la ordenanza de vuelos.

Justificación de la Modificación.

La adecuación de las determinaciones del PGOU. Santoña mediante a los contenidos afectados por esta Mod. Orden garantiza el cumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la vigente Ley 6/98 como en la LOT.2/01 y demás legislación concordante. Este cumplimiento se justifica y pormenoriza en los siguientes aspectos:

Primero. Respecto a la legislación de suelo aplicable, la redacción de una modificación puntual de planeamiento queda perfectamente incluida en el artículo 83 de la LOT.2/01. El contenido específico de la modificación, relativo a la aclaración, adecuación y modificación de ciertas ordenanzas del PGOU. Santoña, se considera como un claro supuesto de modificación por no tener alcance de revisión del planeamiento al no producirse alteración alguna del contenido del mismo que afecte de forma sustancial a la estructura y ordenación general del territorio en él contemplada, y no produciéndose, en todo caso, variación en la edificabilidad asignada por el planeamiento general en ninguno de los casos, ni siquiera en el de las cubiertas o en el de la elevación de la altura de cornisa (que no del número de plantas) para el uso hotelero.

Segundo. Respecto al Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, el supuesto de modificación es claro frente al de revisión, expuesto en su artículo 154.3. Además, la presente Mod. Orden no entra en los supuestos del artículo 159, ya que no contempla alteración alguna del aprovechamiento computable de las fincas por razón de las variaciones y aclaraciones presentadas, ni se genera aumento alguno del volumen edificable de ninguna zona, con lo que no es necesaria tampoco la previsión de mayores espacios libres que apunta el artículo 161. Se trata de una simple modificación de algunas ordenanzas del PGOU. Santoña, por aclaración en unos casos o por ampliación en otros.

Tercero. Respecto al contenido de la Mod. Orden, el planteamiento de las distintas aclaraciones, ampliaciones o modificaciones, no responde sino a la necesidad que se ha detectado tanto desde los Servicios Técnicos como desde la propia gestión del Plan general a partir de los progresivos requerimientos que van haciéndose imprescindibles en el municipio para la mejor adecuación del instrumento de planeamiento que rige el urbanismo local a la realidad de las demandas sociales. No se plantea con ello una revisión del modelo propuesto por el PG. Santoña sino simplemente un pequeño ajuste de matices en la mayoría de los casos. Ninguna de las ordenanzas modificadas va a suponer nuevos planteamientos que puedan afectar al modelo territorial del municipio ni aumentos de aprovechamiento o edificabilidad en las fincas.

Cuarto. En lo que se refiere a la conveniencia de las modificaciones, aclaraciones y ampliaciones de ordenanzas propuestas en esta Mod.Orden, su justificación proviene de la necesidad de fijar de forma única los criterios que han de servir, tanto para el administrador municipal (técnico urbanista municipal de turno) como para el administrado (promotor, proyectista o, simplemente, propietario de suelo), para la interpretación de diversas normativas concretas del PG. Santoña cuyo margen ha sido quizá demasiado amplio para el encaje de criterios diferentes que, en última instancia, no sirven sino para crear el desconcierto ante la opinión de técnicos interventores distintos. Es obvia, pues, la necesidad de establecer esa unicidad de criterio que, con claridad y de forma inequívoca, traduzca el texto normativo a su debida realidad interpretativa. Asimismo, la práctica habitual del proyecto arquitectónico da lugar a situaciones reales en las que se vislumbran posibles resquicios normativos por donde es preferible, y quizá también prioritario, no avanzar y sobre los que procede, pues, fijar la línea adecuada de interpretación.

Contenido de la modificación.

La adecuación de las determinaciones del PGOU. Santoña mediante los contenidos afectados por esta Mod. Orden se concretan en la afección a los siguientes textos normativos:

Ordenanza 1.

Aprovechamiento del Subsuelo de Bienes de Dominio Público.

Actualmente el PG. Santoña no hace referencia alguna a esta cuestión, por lo que se plantea es un texto de nueva creación que se inserta en el articulado de la página 3.185, como apartado e) del artículo 4.2.4, relativo a las condiciones de uso de los jardines públicos locales (VL) y anejos (VA), dentro de la regulación genérica de los Sistemas de Espacios Libres, Marismas, Fluvial y Camposantos, y su tenor literal es el siguiente:

En el subsuelo de bienes de dominio público, incluida la categoría de espacios libres de uso público en cualquiera de sus tipos de jardín anejo (VA) y jardín público local (VL) y de forma independiente del origen por el que dichos bienes hubieran adquirido dicho carácter de dominio público, así como en todos aquellos que teniendo ese carácter contuvieran alguna construcción destinada a un servicio público, podrá aprovecharse el subsuelo para la realización de aparcamientos por el ayuntamiento de Santoña, siendo de aplicación el siguiente régimen:

1. En cualquier momento y con cualquier finalidad relativa a la ejecución de aparcamientos subterráneos si el aprovechamiento se va a realizar directamente por el ayuntamiento o se va a ceder a terceros en régimen de concesión administrativa de construcción y explotación de obra pública

2. En el caso de que esté prevista la enajenación a terceros, se aprobará y tramitará la desafectación concreta del subsuelo de que se trate por el procedimiento legalmente establecido, definiendo en el acuerdo de desafectación los usos concretos relativos a los aparcamientos subterráneos a los que se destinará el aprovechamiento del subsuelo. Una vez aprobado definitivamente el expediente de desafectación, podrá tramitarse el expediente de segregación y de enajenación del subsuelo para la citada finalidad.

Ordenanza 2.

Aclaración de la Ordenanza de Infraestructuras de Transporte.

El texto actualmente vigente es el que se transcribe a continuación:

d) infraestructuras de transporte: se permite la realización de garajes y estacionamientos subterráneos en la categoría VA siempre que en su construcción no se altere el arbolado de porte existente y se realicen con su cubierta a metro y medio por debajo del nivel rasante,

alcanzándose este nivel con relleno de tierra, de tal manera que permita soportar plantaciones de arbolado y ajardinamientos. La preparación del parque o jardín y su plantación correrá de cuenta y cargo de los promotores de los estacionamientos.

Este artículo genera cierto tipo de problemas debidos a la localización del nivel freático en la villa de Santoña en una cota bastante alta y próxima a la rasante de las calles y parcelas, habiéndose realizado ya una aclaración de la misma en la que se disminuyó esa cota de 1,5 metros por sólo cincuenta centímetros, por lo que el texto ahora vigente sería el siguiente:

d) Infraestructuras de transporte: se permite la realización de garajes y aparcamientos subterráneos en la categoría VA siempre que en su construcción no se altere el arbolado de porte existente y se realicen con su cubierta a cincuenta (50) centímetros por debajo del nivel rasante, alcanzándose este nivel con relleno de tierra, de tal manera que permita soportar plantaciones de arbolado y ajardinamientos. La preparación del parque o jardín correrá de cuenta y cargo de los promotores de los estacionamientos.

No obstante, la posibilidad de poder definir en cada actuación de este tipo, y en función del tipo de urbanización de la superficie superior del espacio libre de uso público, ya sea como plaza dura a base de pavimentos y con zonas de ajardinamiento elevadas sobre las cotas de tránsito de peatones, ya sea como jardín más tradicional, hace que, parezca más indicado dejar abiertas las posibilidades constructivas en cuanto al tema de la cota relativa entre la cubierta del garaje y la de la rasante del espacio público de forma que, no pudiendo nunca sobresalir la una por encima de la otra, sí pueda ajustarse en función del carácter de la urbanización del espacio público. Todo ello con las garantías técnicas suficientes para asegurar la estanqueidad e impermeabilidad del recinto de estacionamiento de vehículos, así como también regido por un procedimiento totalmente transparente en cuanto a su valoración y aprobación por parte del ayuntamiento de Santoña, con un trámite de exposición pública del proyecto presentado, que deberá venir acompañado en su tramitación, por una representación fotorrealista del aspecto final de la urbanización del espacio público totalmente definida en sus calidades, acabados, materiales y mobiliario urbano.

Así, la modificación que se aprueba es la siguiente:

D) Infraestructuras de transporte: se permite la realización de garajes y estacionamientos subterráneos en las categorías VA y VL siempre que en su construcción no se altere el arbolado de porte existente y se ejecuten con el oportuno estudio de rasantes que permita el diseño de un espacio ajardinado o de plaza dura en las adecuadas condiciones para la implantación, incluso, de nuevos arbolados, estudiándose y justificándose debidamente la separación del forjado superior de la construcción a la distancia suficiente respecto a la cota terminada del espacio público en función del nivel freático, de las condiciones técnicas de la obra, del diseño del espacio público y de todas aquellas que puedan servir para resolver la cuestión. En este sentido, se planteará por el promotor de la actuación un proyecto de construcción subterránea y acondicionamiento del espacio público superior acompañado de un modelo fotorrealista (infografía) en la que se muestre la terminación del espacio público propuesto insertada en su entorno inmediato con definición expresa de materiales, acabados, mobiliario urbano, iluminación, arbolado y ajardinamiento, que, previo Informe favorable de los Servicios Técnicos de Arquitectura y Urbanismo del propio ayuntamiento de Santoña y aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local, deberá someterse a un trámite de información pública por un periodo de veinte (20) días con publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para recibir posteriormente, y en función de las alegaciones recibidas, la aprobación definitiva por parte del ayuntamiento. Las obras de urbanización, preparación del jar-

dín y plantación correrán de cuenta y cargo de los promotores o adjudicatarios de los estacionamientos siempre que se trate de suelos procedentes de cesiones obligatorias del desarrollo de unidades de actuación, mientras que, en otros supuestos, podrá llegarse a convenios de gestión con el ayuntamiento de Santoña.

Ordenanza 3.

Aclaración de la Ordenanza de Vuelos (pág. 3.98 y 3.99).

El texto actualmente vigente es el que se transcribe a continuación:

Ocupación del vuelo de espacio exterior urbano:

En las fachadas no podrán establecerse vuelos sobre vía pública o espacio exterior accesible sobresalientes de la alineación oficial más que en la forma dispuesta a continuación:

- No se permitirán en calles de anchura inferior a seis (6) metros

- El vuelo máximo admisible se establece en un (1) metro

- Para anchuras de calle superior a seis (6) metros e inferior a doce (12), los vuelos podrán alcanzar los noventa (90) centímetros; para una anchura superior a doce (12) metros se admitirán vuelos de hasta un (1) metro. La distancia que define el vuelo se contará desde la proyección de la alineación y éste computará como máximo un medio (1/2) de la longitud total de la fachada del edificio

- En todo caso, se podrá sobresalir del plano de la alineación con el alero, cornisa y molduras en un máximo de un (1) metro para aquél y de treinta (30) centímetros para éstas, siguiendo el contorno del vuelo

- Los vuelos, a excepción del alero del tejado, quedarán separados de las fincas contiguas como mínimo en una longitud igual al saliente y no inferior, en todo caso, a ochenta (80) centímetros

- Los petos y barandillas de balcones y vuelos, así como las protecciones en el borde de los desniveles y de los espacios protegidos, tendrán un diseño y construcción tales que impidan completamente que un niño pueda pasar a través de ellos o trepar por elementos horizontales de los mismos, con independencia de las instalaciones en dichos petos y demás de jardineras, macetas, toldos o cualquiera otro elemento de uso o decoración. Las condiciones estéticas de los cierres de los vuelos serán coherentes en cuanto a materiales y diseño con el conjunto de la fachada, cuidándose especialmente la armonización con las características tradicionales de los vuelos existentes.

- La altura mínima sobre la rasante de cualquier elemento de vuelo autorizado será de tres (3) metros

La aclaración de esta ordenanza desde la Mod. Orden propone la interpretación más amplia del concepto de vuelo desde la perspectiva de favorecer las mayores opciones en cuanto al diseño de fachadas para el proyectista sin que se produzca, en todo caso, aumento en la edificabilidad posible a través de la realización de vuelos en fachada. Se plantea, pues, no una interpretación del vuelo en cuanto a longitud máxima sino en cuanto a superficie máxima de forma que la longitud de vuelos pueda ser mayor en longitud a la mitad de la fachada siempre y cuando esa longitud se compense con el ancho del propio vuelo.

La modificación aprobada tiene en consecuencia el siguiente tenor literal:

Ocupación del vuelo del espacio exterior urbano:

1. En las fachadas no podrán establecerse vuelos sobre vía pública o espacio exterior accesible sobresalientes de la alineación oficial más que en la forma dispuesta a continuación:

- No se permitirán en calles de anchura inferior a seis (6) metros

- El vuelo máximo admisible se establece en un (1) metro

- Para anchuras de calle superior a seis (6) metros e inferior a doce (12), los vuelos podrán alcanzar los noventa (90) centímetros; para una anchura superior a doce (12) metros se admitirán vuelos de hasta un (1) metro. La distancia que define el vuelo se contará desde la proyección de la alineación

- La superficie de vuelos no podrá superar el resultado de multiplicar la dimensión del vuelo máximo permitido por la mitad de la longitud total de la fachada del edificio, sin más limitación de longitud en vuelo que la debida a la separación a las fincas contiguas.

- En todo caso, se podrá sobresalir del plano de la alineación con el alero, cornisa y molduras en un máximo de un (1) metro para aquél y de treinta (30) centímetros para éstas, siguiendo el contorno del vuelo

- Los vuelos, a excepción del alero del tejado, quedarán separados de las fincas contiguas como mínimo en una longitud igual al saliente y no inferior, en todo caso, a ochenta (80) centímetros

- Los petos y barandillas de balcones y vuelos, así como las protecciones en el borde de los desniveles y de los espacios protegidos, tendrán un diseño y construcción tales que impidan completamente que un niño pueda pasar a través de ellos o trepar por elementos horizontales de los mismos, con independencia de las instalaciones en dichos petos y demás de jardineras, macetas, toldos o cualquiera otro elemento de uso o decoración. Las condiciones estéticas de los cierres de los vuelos serán coherentes en cuanto a materiales y diseño con el conjunto de la fachada, cuidándose especialmente la armonización con las características tradicionales de los vuelos existentes.

- La altura mínima sobre la rasante de cualquier elemento de vuelo autorizado será de tres (3) metros

- Respecto a la superficie computable a efectos de edificabilidad de los vuelos en edificación fuera de la manzana cerrada, el criterio será el siguiente:

- Abiertos en dos o tres de sus caras: 50 por ciento de su superficie.

- Abiertos en una sola cara: 100 por cien de su superficie.

- Cerrados: 100 por cien de su superficie.

La citada modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santoña, 29 de noviembre de 2005.-La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

05/15671

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación en el Área de Intervención número 2, en Ganzo.

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 2005, Decreto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

- Aprobar inicialmente el Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación número 2 de Ganzo, promovido por «Gruconort, S. L.», cuyo ámbito de actuación se ajusta al Área de Intervención número 2 de Ganzo, estableciendo como Sistema de Actuación el de Compensación.

- Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, con notificación a los propietarios afectados.

Por lo expuesto se somete a información pública el expediente instruido al efecto, pudiéndose examinar en la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC.

Torrelavega, 28 de noviembre de 2005.-La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

05/15563

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de edificios para viviendas, en el municipio de Santa María de Cayón, expediente número A-39/05014.

Peticionario: «Promociones Inmobiliarias Hermanos Trueba Hoyos, S. L.».

NIF: B39490750.

Domicilio: Barrio La Campanilla, 115-Sarón 39620, Santa María de Cayón (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Pisueña.

Punto de emplazamiento: Santa María de Cayón.

Término municipal y provincia: Santa María de Cayón (Cantabria).

Destino: Construcción de 39 viviendas unifamiliares.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Expediente de autorización para la construcción de siete edificios (2ª fase: Edificios números 3, 4 y 5 y 3ª fase: Edificios 6, 7, 8 y 9) para un total de 26 viviendas en la zona de policía de la margen izquierda del río Pisueña, en Santa María de Cayón, término municipal de Santa María de Cayón (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 1 de diciembre de 2005.-El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

05/15652

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para la realización de un cruzamiento con tubería de gas embebida, en el municipio de Cartes, expediente A-39/05461.

Peticionario: «Gas Natural Cantabria SDG, S. A.».

CIF: A39439237.

Domicilio: Avenida Reina Victoria, 2-4, 39004, Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Besaya.

Punto de emplazamiento: Cartes.

Término municipal y provincia: Cartes (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Expediente de autorización para la realización de un cruzamiento con tubería de gas embebida en la plataforma de un puente existente sobre el río Besaya, en Cartes, término municipal de Cartes (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Cartes o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 1 de diciembre de 2005.-El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

05/15653